



RESOLUCION No. CSJCAR22-255
25 de julio de 2022

“Por medio del cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, al municipio de Riosucio, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS,

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley 906 de 2004; teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 4833 de 2008, y con fundamento en los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. La Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, doctora YOLANDA LAVERDE JARAMILLO, declaró fundado el impedimento manifestado por el doctor JORGE ELIECER OSORIO RAMIREZ, Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, para conocer del proceso penal que se adelanta contra los señores LUIS ALBERTO GUZMÁN SUÁREZ y BLANCA ANABELLE GRATEDOL VÁSQUEZ por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON HURTO AGRAVADO, FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, OCULTAMIENTO, ALTERACIÓN O DESTRUCCIÓN DE ELEMENTO MATERIAL PROBATORIO CON CIRCUNSTANCIAS DE MAYOR PUNIBILIDAD, radicado con el número 2021-00171.
2. Que a través del oficio No. 1824 del 22 de julio de 2022, la doctora YOLANDA LAVERDE JARAMILLO, Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, solicitó a esta Corporación autorización para trasladarse al municipio de Riosucio, Caldas, los días 29, 30, 31 de agosto 01 y 02 de septiembre del presente año, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral.

Teniendo en cuenta lo anterior, procede el Consejo Seccional de la Judicatura a resolver la solicitud elevada, previa la exposición de las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que mediante auto No. 32 del 11 de marzo de 2022, el doctor JORGE ELIECER OSORIO RAMIREZ, Juez Penal del Circuito de Riosucio, con fundamento en las causales 6° y 13° del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal, se declaró impedido para continuar conociendo del proceso penal radicado con el número 2021-00171, que por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON HURTO AGRAVADO, FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, OCULTAMIENTO, ALTERACIÓN O DESTRUCCIÓN DE ELEMENTO MATERIAL PROBATORIO CON CIRCUNSTANCIAS DE MAYOR PUNIBILIDAD, se adelanta contra los señores LUIS ALBERTO GUZMÁN SUÁREZ y BLANCA ANABELLE GRATEDOL VÁSQUEZ.

Que mediante auto No. 118 del 22 de marzo de 2022, la doctora YOLANDA LAVERDE JARAMILLO, Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, declaró fundado el impedimento manifestado por el Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, y en consecuencia avocó el conocimiento del proceso penal número 2021-00171.

Que mediante oficio No. 1824 del 22 de julio de 2022, la doctora YOLANDA LAVERDE JARAMILLO, Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, solicitó a esta Corporación autorización para trasladarse al municipio de Riosucio, Caldas, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal radicado con el número 2021-00171.

Que en el municipio de Riosucio, Caldas, no existe otro Juez de igual categoría y especialidad para que continúe conociendo del multicitado proceso.

Que el artículo 44 de la Ley 906 de 2004 dispone:

“Competencia excepcional. Cuando en el lugar en que debiera adelantarse la actuación no haya juez, o el juez único o todos los jueces disponibles se hallaren impedidos, las Salas Administrativas del Consejo Superior de la Judicatura, o de los Consejos Seccionales, según su competencia, podrán a petición de parte, y para preservar los principios de concentración, eficacia, menor costo del servicio de justicia e intermediación, ordenar el traslado temporal del juez que razonablemente se considere el más próximo, así sea de diferente municipio, circuito o distrito, para atender esas diligencias o el desarrollo del proceso. La designación deberá recaer en funcionario de igual categoría, cuya competencia se entienda válidamente prorrogada. La Sala penal de la Corte, así como los funcionarios interesados en el asunto, deberán ser informados de inmediato de esa decisión”.

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario dar aplicación al artículo 44 de la Ley 906 de 2004, autorizando el traslado temporal de la Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, al municipio de Riosucio, Caldas, para llevar a cabo la audiencia preparatoria, dentro del aludido proceso.

Hoja No. 2 Resolución No. CSJCAR22-255 del 25 de julio de 2022 “Por medio de la cual se autoriza el traslado temporal de la Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, al municipio de Riosucio, Caldas, para asumir la competencia como Juez con Función de Conocimiento”

Por lo considerado, el Consejo Seccional de Judicatura de Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: AUTORIZAR el traslado transitorio de la doctora YOLANDA LAVERDE JARAMILLO, Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, al municipio de Riosucio, Caldas, los días 29, 30, 31 de agosto 01 y 02 de septiembre de 2022, a efectos de llevar a cabo la audiencia de juicio oral, dentro del proceso penal número 2021-00171, que por el delito de HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON HURTO AGRAVADO, FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, OCULTAMIENTO, ALTERACIÓN O DESTRUCCIÓN DE ELEMENTO MATERIAL PROBATORIO CON CIRCUNSTANCIAS DE MAYOR PUNIBILIDAD, se adelanta contra los señores LUIS ALBERTO GUZMÁN SUÁREZ y BLANCA ANABELLE GRATEDOL VÁSQUEZ.

El traslado temporal de sede y la competencia excepcional señalados en la Ley para conocer del proceso citado, se efectuará y asumirá respectivamente para el día señalado.

ARTÍCULO 2°: Informar que el traslado se otorga exclusivamente a la citada funcionaria y, por lo tanto, **NO SE HACE EXTENSIVO EL PERSONAL DE SU DESPACHO**; razón por la cual debe coordinar previamente con el Juez Penal del Circuito de Riosucio, Caldas, el apoyo secretarial, operativo, técnico y logístico que requiera para el desempeño de su función.

ARTICULO 3°: Solicitar a la funcionaria autorizada minimizar sus desplazamientos para un mismo tipo de audiencias, adoptando medidas como la programación de las mismas en las primeras horas hábiles del día.

ARTÍCULO 4°: Para efectos del reconocimiento de viáticos, la funcionaria autorizada deberá coordinar con el área Financiera de la Dirección Ejecutiva Seccional, previo desplazamiento, para la emisión del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal; y una vez cumplida la diligencia deberá remitir a la Oficina Financiera el informe de comisión y el cumplido expedido por la titular del Despacho al cual se desplazó.

ARTÍCULO 5°: Comunicar la presente Resolución a la Sala de Decisión Penal de la Corte Suprema de Justicia, y a los Jueces Penales del Circuito de Anserma y Riosucio, Caldas.

ARTÍCULO 6°: La Juez Penal del Circuito de Anserma, Caldas, comunicará y/o notificará esta decisión a las partes e intervinientes en el proceso, de conformidad con la Ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Manizales, Caldas, a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).



MARÍA EUGENIA LÓPEZ BEDOYA
Presidenta

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

He sido enterado del contenido de la Resolución <u>CSJCAR22-255 del 25 de julio de 2022</u> , de la que He recibido un ejemplar.		
YOLANDA LAVERDE JARAMILLO		
Nombre	Firma	Fecha

M.P. MELB